



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO: LABORAL

Expediente Número: 278/22-2023/JL-I.

Dziara Tecnología S.A. de C.V. (demandado)

Rosario Aranda Salas (parte demandada)

María Fernando Dzib Aranda (parte demandada)

En el expediente laboral número 278/22-2023/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por la ciudadana Serafina del Socorro Brito Ancona en contra de 1) Dziara Tecnología S.A. de C.V. 2) y/o quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad, 3) José Fernando Dzib Blanquet, 4) Rosario Aranda Salas y 5) María Fernanda Dzib Aranda; con fecha 19 de septiembre de 2024, se dictaron los siguientes proveídos mismos que en su parte conducente dicen:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual solicita se dé continuación a la secuela procesal, y; con la constancia de notificación electrónica de fecha 01 de julio de 2024, suscrita por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio de la cual acredita que el ciudadano José Fernando Dzib Blanquet -parte demandada- fue debidamente notificado del acuerdo de fecha 27 de junio de 2024. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que el ciudadano José Fernando Dzib Blanquet -parte demandada- presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 27 de junio de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha parte demandada empezó el martes 02 de julio de 2024 y finalizó el miércoles 10 de julio de 2024, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el lunes 01 de julio de 2024.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 23 de enero de 2025, a las 14:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicales que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.



CUARTO: No ha lugar a proveer.

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, en su escrito de cuenta, se hace de su conocimiento que no ha lugar a proveer respecto a la solicitud de reconocer personalidad jurídica a la licenciada Bertha Guadalupe Paredes Campo como apoderada de la parte actora, toda vez que, mediante punto PRIMERO, inciso a, del acuerdo de fecha 27 de junio de 2024, se proveyó respecto a dicha solicitud.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Serafina del Socorro Brito Ancona (parte actora) - José Fernando Dzib Blanquet (parte demandada)	Buzón electrónico
- Dziara Tecnología S.A. de C.V. (parte demandada) - Rosario Aranda Salas (parte demandada) - María Fernando Dzib Aranda (parte demandada)	Boletín electrónico
- IMSS (tercero interesado) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024


Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Secretario de Instrucción Interino


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAM.
NOTIFICADOR